



FES: ESPACIO SEGURO y LIBRE DE ACOSO

*Guía y protocolo para atender y
prevenir casos de acoso y
hostigamiento sexual en el PLP*

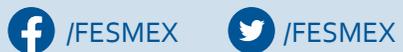
Yndira Sandoval



**FRIEDRICH
EBERT 
STIFTUNG**

Fundación Friedrich Ebert en México

Yautepec 55, Col. Condesa,
06140, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5553 5302
<http://www.fes-mexico.org>



Primera edición: Diciembre 2020
Impreso en México

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

Yndira Sandoval Sánchez

Politóloga feminista,
Defensora de derechos humanos,
Consultora independiente y
Egresada del PLP de la FES.

Con la colaboración de egresadas del PLP de la
FES:

**Jacqueline Estrada, Laura Chávez,
Liliana Espinosa y Lizbeth Quezada.**

Índice

Presentación	3	Tipos de acoso y hostigamiento sexual	60
I. Marco conceptual	4	Formas de acoso y hostigamiento sexual	60
Conceptos básicos	8	VI. Componentes y etapas de actuación en casos de acoso y hostigamiento sexual	64
Tipos de violencia contra las mujeres	4	Actuación frente al acoso y el hostigamiento sexual	65
Modalidades de violencia contra las mujeres	10	1. Prevención:	65
La violencia sexual, un tema a profundizar	13	2. Detección:	66
II. Marco jurídico internacional	18	3. Atención y orientación:	67
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	18	4. Canalización y acompañamiento:	67
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)	20	5. Sanciones:	68
Principios de Yogyakarta	24	6. Documentación y registro:	69
Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	29	VII. Qué hacer en caso de sufrir acoso y hostigamiento sexual en el marco del PLP	70
III. Marco jurídico nacional	32	Queja	74
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	32	Denuncia	74
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	34	Responsabilidades del Ministerio Público	78
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	42	Derechos de las víctimas	78
Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005	49	VIII. Estrategias alternas y recomendaciones	81
Protocolo Alba	53	IX. Fuentes de consulta	82
Código Penal Federal	54	X. Directorio de apoyo y/o asesoramiento	84
IV. Marco normativo interno de la FES	55		
V. Acoso y hostigamiento sexual	57		
Principales factores que propician el acoso y hostigamiento sexual	58		
Principales componentes del acoso y hostigamiento sexual	59		

Presentación

Convencida de que la intervención de nuevas generaciones en asuntos públicos constituye un elemento central para profundizar la cultura democrática y mejorar la calidad de la política, la Fundación Friedrich Ebert (FES) en México ofrece el programa Liderazgos Progresistas (PLP). Desde su creación, el PLP se ha propuesto fortalecer conocimientos de sus participantes en temas centrales de la agenda política y proporcionar herramientas para la transformación social, colocando en el centro el reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, desde el PLP reconocemos que una de las causas estructurales de las desigualdades y la injusticia social es la violencia contra las mujeres por razones de género, tal es el caso de la violencia sexual que, a través del hostigamiento y el acoso sexual, genera condiciones de riesgo permanente para las mujeres. Esto representa un obstáculo para el desarrollo pleno de sus habilidades y el ejercicio de sus derechos humanos en distintos ámbitos de su vida, incluido este espacio de formación política.

Asumiendo nuestra corresponsabilidad y compromiso con la justicia de género, hemos desarrollado la Guía y protocolo para atender y prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el PLP como un instrumento práctico y efectivo para garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y como un claro mensaje de tolerancia cero a todas las prácticas que vulneren este derecho fundamental.

Dedicamos este esfuerzo a todas y todos los participantes activos y egresados del PLP, con quienes queremos construir una sociedad más justa e igualitaria.

Elisa Gómez
Coordinadora de
Diálogo Político
Fundación
Friedrich Ebert
en México

1

Marco conceptual

Conceptos básicos

- Sexo** Consiste en las diferencias biológicas que existen entre un hombre y una mujer.¹
- Género** Este término se refiere a “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupa en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar”, de conformidad con el párrafo 5 de la Recomendación General N° 28 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW.²

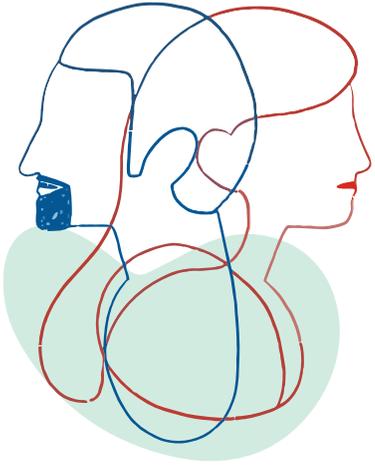
Identidad de género

Autoidentificación, sensación íntima, encarnada y tangible de ser hombre, mujer u otra categoría no binaria, y puede no corresponder con el sexo biológico.³

Algunas identidades pueden definirse como:

Persona transgénero:

Abreviado como "trans", describe a una persona cuya identidad de género no corresponde al sexo biológico.



Las personas transgénero son identificadas como el "otro" género, esto no necesariamente altera sus características sexuales. Las personas "trans" buscan el reconocimiento, incluyendo la identidad oficial.⁴

Persona transexual:

Término que se usa para referirse a una persona que pasó por intervenciones hormonales o quirúrgicas para cambiar su cuerpo, de forma que esté más alineado con su identidad de género que con su sexo asignado al nacer.

Orientación sexual

Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona. Comúnmente se consideran las siguientes categorías:

Bisexualidad:

Sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas, ya sean hombres o mujeres, independientemente de su sexo o género.

Heterosexualidad:

Sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de sexo o género distinto al propio.

Homosexualidad:

Sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo o género. Esta categoría incluye a personas que se identifican como gays y lesbianas. Cabe aclarar que la orientación sexual es independiente del sexo biológico y de la identidad de género.⁵

Interseccionalidad

"La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados Partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal", de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW y la Recomendación general N° 25.⁶

Cisgénero

Término para describir a una persona cuya identidad de género coincide con la sexualidad biológica que se le asignó al nacer, se abrevia como cis. El prefijo cis proviene del latín "de este lado" o "correspondiente a" y es el antónimo del prefijo trans, que significa "del otro lado".⁷

Personas no binarias:

Espectro de identidades y expresiones de género basadas en el rechazo a la asunción binaria de género

Personas no binarias Espectro de identidades y expresiones de género basadas en el rechazo a la asunción binaria de género como una opción excluyente de manera estricta entre macho/hombre/masculino o hembra/mujer/femenino, con base en el sexo asignado al nacer.

Perspectiva de género feminista La perspectiva de género y la política que se deriva de su implementación práctica “están basadas en la eliminación de las causas de la opresión de género, impulso al empoderamiento, el avance y la autonomía de las mujeres y en la construcción de vías de acceso hacia la igualdad equitativa entre mujeres y hombres”.⁸ Asimismo, es una categoría teórica, metodológica y política, que analiza críticamente la desigualdad y discriminación de las mujeres, proponiendo la despatriarcalización de la sociedad y la eliminación de todo tipo de violencias hacia ellas.
(Pilar Alberti Manzanares, Constitución Violeta, 2019).⁹

Ginopia Concepto que alude a la invisibilización de las experiencias, opiniones, intereses y necesidades de las mujeres. La ginopia es provocada por la cultura patriarcal y la ejercen los hombres, así como también las mujeres en relación a otras mujeres”.¹⁰

Multiculturalidad Es la primera expresión del pluralismo cultural que promueve la no discriminación por razones de raza o cultura, da reconocimiento a la diferencia cultural, así como el derecho a ella. El multiculturalismo se ubica dentro de la filosofía antisimilacionista del pluralismo cultura, es tanto una situación de hecho como una propuesta de organización social. Dentro del paradigma pluralista, el multiculturalismo surgió como un modelo de política pública y como una filosofía o pensamiento social de reacción frente a la uniformización cultural en tiempos de globalización.¹¹

Perspectiva inter-generacional Es una visión que “se establece entre individuos de diferentes cohortes de edad o generaciones”.¹²

Perspectiva de juventudes Comúnmente confundida con la perspectiva juvenil o la perspectiva generacional, son unos lentes rojos a partir de los cuales se busca democratizar la participación de las generaciones más jóvenes. Sirve también para cuestionar y replantear el andamiaje de políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes, siendo sensibles a las necesidades y realidades de este grupo poblacional.¹³

Derechos humanos de las mujeres Se habla de estos para hacer un señalamiento especial que deriva de la desventaja histórica con que ha sido reconocido el estatuto jurídico y ontológico de las mujeres. Durante el siglo XVIII, cuando estos derechos se cristalizaron con el surgimiento del Estado moderno, las mujeres fueron consideradas seres con una “naturaleza humana” distinta a la masculina. Con este argumento se justificó la construcción de un doble parámetro en la definición de los derechos humanos de hombres y mujeres, abriendo una brecha que estas últimas han tenido que cerrar a través de conquistas históricas, mismas que, a su vez, han facilitado el reconocimiento de la humanidad de las mujeres. Por ello, Salinas, indica que la especificidad de los derechos femeninos “no alude a derechos diversos de los que tienen los varones, sino, más bien, a la denotación que los derechos de todos adquieren en el momento en que pretenden ejercerlos las mujeres, debido a que su condición las lleva a no poder hacer realidad ese ejercicio en condiciones de igualdad”.¹⁴

Discriminación hacia las mujeres Implica toda distinción, exclusión o restricción basadas en el sexo y que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural y civil o en cualquier otra, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.¹⁵



Violencia contra las mujeres por razones de género

Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.¹⁶

Es el conjunto de actos, de orden físico o psicológico, infringidos hacia las mujeres, en lo individual o lo colectivo, con el fin de lastimarlas, herirlas, manipularlas, someterlas, incluso, matarlas o excluirlas arbitrariamente de la vida social, productiva o política y que las privan de tener una vida plena y de tomar sus propias decisiones sobre su cuerpo, su entorno y sus ideas.¹⁷

Violencia contra las mujeres es una forma de discriminación

Es importante considerar que la violencia de género contra las mujeres encuentra sus bases en la persistencia de un conjunto de normas sociales y valores morales que profundizan las desigualdades basadas en la dominación masculina, en la que el hombre como sujeto es el parámetro, medida y referencia de todo lo político, económico, social y cultural, dejando a las mujeres en una condición de desventaja, desigualdad y como blanco de múltiples formas y manifestaciones de violencia y discriminación. En el *sistema patriarcal*,¹⁸ la mujer es tratada como objeto público y no reconocida como sujeta política y de derechos.

La violencia de género contra las mujeres, es decir, la violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, se manifiesta en distintos tipos y modalidades. Los tipos de violencia permiten delimitar la forma de violencia ejercida mientras que las modalidades se enfocan en el espacio y circunstancia donde se ejerce la violencia.



Tipos de violencia contra las mujeres

De acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁹, existen los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

Violencia psicológica:

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que conlleve a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de la autoestima e incluso al suicidio. Se manifiesta a través de insultos, ofensas, mentiras, chantajes, "ley del hielo", chistes o bromas hirientes, amenazas, intimidaciones, etc.



Violencia física

Cualquier acto que cause daño mediante el uso de la fuerza física o algún otro medio para lesionar de forma no accidental. Se manifiesta a través de golpes, empujones, patadas, heridas, intento de asfixia, etc.



Violencia patrimonial

Cualquier acto u omisión que afecte la libre disposición de los medios patrimoniales de vida. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las mujeres y puede abarcar los daños a los bienes comunes o a los de su propiedad.



Violencia económica

Cualquier acto u omisión que afecte las posibilidades para satisfacer las necesidades económicas, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.



Violencia sexual

Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad y que, por tanto, atente contra la libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Asimismo, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Violencia obstétrica

Toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio. Así como la negación del servicio médico y la vulneración o limitación de los Derechos Humanos Sexuales y Derechos Reproductivos de las mujeres.



Violencia simbólica

Es una manifestación de violencia que se basa en la utilización de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos para transmitir y reproducir la violencia, la dominación, la desigualdad, la discriminación y la subordinación de las mujeres en la sociedad. Este tipo de violencia está naturalizada y normalizada en las conductas cotidianas, lo cual la hace más difícil de distinguir y llega a tal grado que puede pasar desapercibida. Se manifiesta a través de mensajes no verbales, posturas corporales, imágenes, mensajes auditivos que construyen narrativas de misoginia y discursos de odio, naturalizando especialmente situaciones de la violencia hacia las mujeres. En este rubro se incluyen anuncios comerciales que fortalecen los roles y estereotipos de género patriarcales, revistas o publicaciones que hipersexualizan los cuerpos de las mujeres, refranes, posiciones corporales y gestos, etc.



Violencia digital:

Son todos aquellos actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas. También se considera como violencia digital cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio cibernético que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad y vida privada y que vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Modalidades de violencia contra las mujeres

De acuerdo a los artículos 7, 10, 11, 12, 16, 18 y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁰, existen las siguientes modalidades de violencia contra las mujeres:

Violencia familiar

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



Violencia laboral

Toda negativa ilegal a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo²¹, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



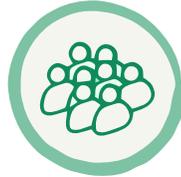
Violencia docente

Todas aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.



Violencia en la comunidad

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.



Violencia institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



Violencia política

Todas aquellas acciones u omisiones, tanto en la esfera pública como en la privada, que busquen o tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o bien el acceso y ejercicio a las prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.²²

Violencia feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de las mujeres.²³



Es importante señalar que, si bien el transfeminicidio aún no está tipificado como un tipo penal en México, es imprescindible considerarlo como la forma más extrema de violencia contra las mujeres *trans* y dentro del enfoque de interseccionalidad.

“El transvesticidio/transfemicidio es la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Este sistema recibe el nombre de cissexismo.”²⁴

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.²⁵

Trata de personas

La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, con el fin de someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Un factor importante para evitar ser víctima de la trata de personas es conocer y permanecer alertas y conscientes de los métodos usados por los perpetradores de este delito; así como contar y tener presentes las herramientas que brinda la Educación Integral en la Sexualidad.²⁶

- Los tratantes se caracterizan por:
- Realizar ofertas de trabajo que generan altas expectativas en remuneración, servicios y mejores condiciones de vida.
- Realizar ofertas de promoción y promesas de conseguir fama para las mujeres en la industria del modelaje o actuación.
- Hacer creer a las víctimas que las ayudarán a cruzar la frontera de algún país.

- Enamorar o proponerle matrimonio a la víctima.
- Secuestrar a la víctima.
- Comprar o intercambiar a la víctima en complicidad con personas desconocidas por las víctimas, organizaciones criminales o, incluso, de algún familiar de la misma víctima.

La violencia sexual

Un tema a profundizar

Con los elementos anteriormente señalados, es posible identificar los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres por razones de género; sin embargo, para fines del desarrollo e implementación de la *Guía y protocolo para atender y prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el PLP*, es importante profundizar en las diferentes modalidades en las que se manifiesta la violencia sexual y su marco conceptual.

¿Qué es la violencia sexual? Si bien la violencia sexual es todo acto y/o conjunto de acciones que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que, por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, tal y como lo prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta tiene distintas formas de manifestación, grados de perpetración y agravantes al momento de ser ejercida.

Es indispensable retomar los postulados feministas que, desde una visión crítica, increpan al poder patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres y

sus cuerpos, contribuyendo sustantivamente al proceso de reconocimiento, legislación y sanción de las diversas formas de perpetración de la violencia sexual contra las mujeres.

La antropóloga argentina Rita Segato, por ejemplo, afirma que "*La violación es un acto de poder y de dominación*"²⁷, y propone repensar la violencia de género contra las mujeres, en especial, la violencia sexual como parte de un conjunto de relaciones de poder.

Cuáles son las distintas formas de manifestación y perpetración de la violencia sexual

A continuación, se describen las diversas formas y acciones que constituyen el delito de violencia sexual:

Hostigamiento sexual

Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar y/o comunitario. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El hostigamiento sexual se agrava al ser discriminatorio, cuando la mujer tiene motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil, conforme a la Recomendación General No. 19 de CEDAW.²⁸

Acoso sexual

Cualquier comportamiento de naturaleza sexual no consentido a nivel físico, verbal o no verbal, como gestos o miradas lascivas, por parte de una persona en contra de otra persona. Este tipo de acoso incluye la solicitud de favores sexuales y crea un contexto social hostil para la víctima, quien mayoritariamente es una mujer, la cual puede sentirse amenazada por rechazar dichos comportamientos. Es un comportamiento agresivo, en el cual el acosador intimida o ataca constantemente a la víctima, con el fin de amedrentar, controlar o provocar daño.²⁹

El acoso sexual es una forma de violencia en la que no siempre existe la subordinación, sin embargo, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El acosador amenaza, chantajea y hace insinuaciones y aproximaciones físicas indeseadas con la intención de obtener "favores" sexuales.

Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como la Unión Europea (UE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras organizaciones internacionales consideran al acoso sexual como una forma de discriminación sexual que afecta especialmente a las mujeres.

Abuso sexual

Toda acción o comportamiento sexual en contra de una persona sin su consentimiento, en el que no necesariamente hay uso de la violencia física o intimidación. El abuso sexual se caracteriza por ser cometido hacia personas indefensas o en estado de indefensión, por lo que en torno a este son especialmente vulnerables las niñas, los niños y los adolescentes, ya que no pueden consentir este tipo de comportamientos y actos.

Es común que el abusador utilice diferentes tácticas como la manipulación y el engaño. Otras víctimas del abuso sexual pueden ser personas con alguna discapacidad física o mental, ya que, en muchos casos, no les es posible brindar con-

sentimiento. Igualmente, entre las personas con mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual están aquellas bajo la influencia del alcohol y otras drogas, puesto que son incapaces de consentir.

Desde el feminismo y a través de diversas especialistas, se ha planteado eliminar los términos de "abuso", "hostigamiento" y "acoso sexual" por suponer una subestimación social y jurídica a los daños generados en las víctimas y tratar, en todo momento, estas conductas en el marco de violencia sexual, permitiendo que los procesos de investigación y sanción de los hechos sean la base para que se clasifiquen en la modalidad correspondiente.

Violencia sexual

Tras la definición mencionada, en este punto se hace necesario expresar esta otra conceptualización.

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción hecha por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.³⁰

Violación equiparada

Todo acto que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Se reconoce y sanciona como violación sexual aun si entre el ente activo y el ente pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.

Tortura sexual

La tortura sexual hacia las mujeres es una forma de tortura basada en la discriminación por razón de género, en la que se violentan su cuerpo y su libertad por medio de agresiones sexuales que pueden incluir violación, introducción de objetos, agresiones físicas en las partes más íntimas y/o la amenaza de cometer esos actos. La tortura sexual contra las mujeres no está tipificada en México.



1. CEDAW(2010), Recomendación General No.28. Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendación_General_28_ES.pdf
2. CEDAW(2010), Recomendación General No.28. Disponible en https://www.right-to-education.org/es/resource/CEDAW-recomendación-General-28_ES.pdf
3. Lafede.cat – Organitzacions per a la Justícia Global. Perspectiva feminista y ética del cuidado. Guía de autodiagnos para organizaciones. Lafede.cat. Disponible en http://lafede.cat/eticadelacura/wp-content/uploads/2019/02/SembrantCures_Guia_cast.pdf
4. Davenport Fentanes Gloria Virginia, Periodismo contra la Transfobia 2016:13
5. Secretaría de Gobernación, ¿Qué es la orientación sexual? Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual>
6. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/oo_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN25
7. Tomado del Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación/ Secretaría de Gobernación, México, 2016:1; citado en la Constitución Violeta, 2019.
8. El feminismo en mi vida, Marcela Lagarde, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. México. 2012: 375; citado en la Constitución Violeta, 2019.
9. https://drive.google.com/file/d/1bPhMQBwGD_QEzUF63bms8BGEZ4XSnAGY/view
10. Constitución Violeta, 2019. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1bPhMQBwGD_QEzUF63bms8BGEZ4XSnAGY/view
11. Glosario en multiculturalidad y género. Disponible en: <https://issuu.com/webmaster.gesmujer/docs/glosariomg>
12. <https://envejecimientoactivo.wordpress.com/definicion-intergeneracionalidad/>
13. <http://www.espolea.org/juventud/gpd-qu-es-la-perspectiva-de-juventud>
14. Constitución Violeta, 2019. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1bPhMQBwGD_QEzUF63bms8BGEZ4XSnAGY/view
15. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
16. Art. 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
17. Verónica Palafox, Constitución Violeta, 2019.
18. Gerda Lerner (1986) lo ha definido en sentido amplio, como "la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general".
19. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
20. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
21. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
22. Artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se replica en los diversos artículos 3, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
23. De acuerdo a las últimas reformas de la LGAMVLV, la violencia feminicida pasó del art. 6 al 21 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
24. Radi y Sardá-Chandiramani, 2016, citado en Guerrero, Siobhan y Muñoz, Leah, Transfemicidio, IJ UNAM, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/6.pdf>
25. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
26. Incluyen, mas no se limitan a: identificar y prevenir el abuso y el acoso sexual; prevenir, identificar y atender las formas y expresiones de violencia, principalmente por razones de género; empoderar a las personas sobre su cuerpo y su sexualidad; construir y fomentar un entorno que permita el desarrollo de las personas de manera integral; establecer relaciones y prácticas interpersonales saludables y permitir una cultura del autocuidado.
27. <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816>
28. http://rhive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
29. Art 13. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
30. <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

2

Marco Jurídico Internacional

En materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y de una vida libre de violencia

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³¹

El artículo primero de la CEDAW define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 2 se plasma la responsabilidad para los Estados Partes -en este caso, el Estado Mexicano- de eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, elaborando y adoptando medidas adecuadas para promocionar la igualdad de condiciones en todos los ámbitos entre un hombre y una mujer. Y con mayor precisión, en el inciso e) que mandata: Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 5 menciona claramente la obligatoriedad de la adopción de medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres con el objeto de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

En el artículo 7 se expresa que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán la participación a las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres. En el inciso c) mandata con mayor precisión el derecho a: Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 10 señala que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)³²

Este instrumento interamericano define en su artículo primero a la violencia contra la mujer como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado.

Asimismo, en su artículo 2, inciso b), establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, el acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Otros artículos que deben revisarse son:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7. Los Estados Partes -el Estado Mexicano- condenarán todas las formas de violencia contra la mujer por todos los medios apropiados y sin dilaciones; generarán políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevarán a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias -comunes y cotidianas- que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;



- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre

las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Principios de Yogyakarta

Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas sobre derechos humanos y de su aplicación en las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados.

Los Principios de Yogyakarta también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras. Afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir y prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento.³³

Para fines de esta guía y protocolo, es importante mencionar los principios 1, 2 y 3, los cuales tratan sobre el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, los derechos a la igualdad y a la no discriminación y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, respectivamente³⁴:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

- A. Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;
- B. Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;
- C. Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;
- D. Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.



Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados:

- A. Si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios;
- B. Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán

- C. que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;
- D. Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;
- E. Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias;
- F. En todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación;
- G. Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Principio 3.

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será

obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- A. Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos.
- B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;
- C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona -incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos- reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí;
- D. Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida;

- E. Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;
- F. Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Tratado Internacional de Derechos de la Juventud

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.³⁵

Para esta guía y protocolo es importante abordar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta convención, ya que nos hablan sobre los derechos para la etapa de las juventudes que, según esta, se ubica entre los 15 y 24 años de edad.

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos

Los Estados Parte en la presente convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.



Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos

Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Derecho a la paz

Artículo 4. Esta convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

Principio de no-discriminación

Artículo 5. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Derecho a la igualdad de género

Artículo 6. Esta convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.



3

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Notas

31. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

32. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

33. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

34. Las violaciones a los Derechos Humanos basadas en la orientación sexual o la identidad sexo genérica, específicamente las relacionadas con violencia sexual, se basan en el odio a lo distinto al estándar patriarcal, del que mayoritariamente son víctimas las personas y corporalidades con identidades feminizadas. Incorporar la perspectiva de género feminista y el enfoque de Derechos Humanos a todos los ámbitos de desarrollo es fundamental para el respeto a la vida y dignidad de las poblaciones LGTBTTIQ, es una responsabilidad institucional del Estado tal y como lo señalan los Principios de Yogyakarta.

35. <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/convención.pdf>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.³⁶

Ley Federal para prevenir y Eliminar la discriminación

Tiene como objetivos prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Dentro de su artículo 4, esta ley dice que: queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.³⁷

En el Capítulo 2, esta ley menciona las medidas para prevenir la discriminación.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

- I.** Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- II.** Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III.** Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV.** Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V.** Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI.** Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII.** Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII.** Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX.** Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X.** Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI.** Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII.** Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

- XIII.** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- XIV.** Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XVI.** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XVII.** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII.** Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX.** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
- XX.** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI.** Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXII. Bis.** La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXII. Ter.** La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

- XXIII.** Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXIV.** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXV.** Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI.** Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXVII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
- XXVIII.** Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; Fracción
- XXIX.** Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- XXX.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XXXI.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;
- XXXII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;
- XXXIII.** Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y
- XXXIV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Para esta guía y protocolo, es fundamental conocer el procedimiento para realizar alguna queja. En el Capítulo 5, en los artículos del 43 al 55 se menciona el procedimiento:

Artículo 43. El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 44. Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

- Artículo 45.** El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.
- Artículo 46.** El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.
- Artículo 47.** En todo lo no previsto en esta ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Artículo 48.** Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales, están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.
- En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.
- Artículo 48 Bis.** Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

- Artículo 49.** Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

- Artículo 50.** El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.

- Artículo 51.** Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.

Artículo 52. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 53. En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54. El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 55. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Para efectos de esta guía y protocolo, son de observarse los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16 y 18 de esta ley, que se encuentran citados en el apartado I del presente documento, en la sección que describe los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género.

Ahora bien, para términos de conocer y profundizar en el marco jurídico que fundamenta a la Guía y protocolo para atender y prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el PLP, como una acción sustantiva en cumplimiento al marco jurídico internacional y nacional, bajo el principio de corresponsabilidad de los entes públicos y privados para promover la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, son de observarse los artículos que a continuación se enuncian:

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 8. Conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia como parte de la obligación del Estado, para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 14. Las entidades federativas en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (...)

Artículo 28. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

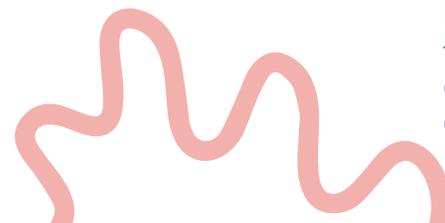
Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal³⁸, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 32. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;



III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de estos en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 51. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

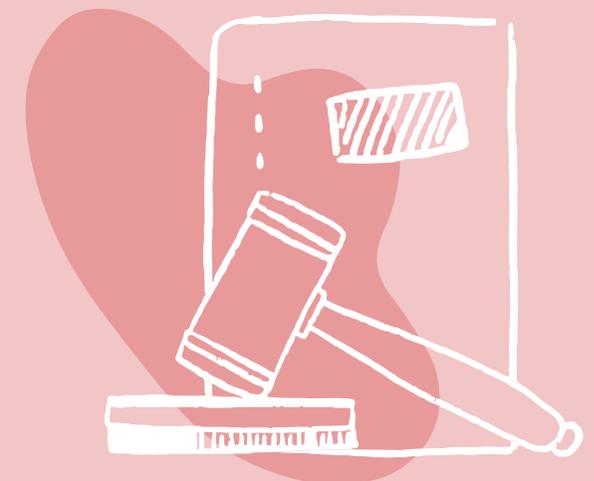
VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

X. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005

Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

La violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos. Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud, en general, y, en particular, a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.³⁹

Dentro de los criterios específicos de esta norma oficial mexicana, se encuentra en el apartado 6.2 "Para la detección de probables casos y diagnóstico":

6.2.1. Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

6.2.1.1. Para la detección de los casos en pacientes ambulatorios u hospitalarios, las y los prestadores de servicios de salud realizarán el procedimiento de tamizaje de manera rutinaria y en los casos probables, llevarán a cabo procedimientos necesarios para su confirmación, todo ello de conformidad con lo que establece la presente norma.

6.2.1.2. Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. Debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación. Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia.

6.2.1.3. En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, la o el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, deberá contar con el apoyo de un traductor.

6.2.1.4. Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo: nombre de la o el usuario afectado, el tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental que se deriva del examen y la entrevista, la descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico y la orientación que se proporcionó y en su caso, los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables. Todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

6.2.1.5. Establecer, en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a violencia familiar o sexual en cualquiera de sus variedades. (Consultar la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.)

6.2.1.6. En el caso de maltrato en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud, así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, siempre que no contravengan la presente norma.

6.2.1.7. Forma parte de la detección y diagnóstico de la violencia familiar o sexual la valoración del grado de riesgo de la o el usuario. Para determinarlo, el personal de salud se apoyará en las herramientas y los procedimientos estandarizados para este fin.

6.2.1.8. En los casos en que se sospeche la comisión de delitos, se aplicarán los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable vigente.

En el apartado 6.4, se encuentra el “Tratamiento específico de la violación sexual”:

6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

1.1.1. Los objetivos de la atención a personas violadas son:

6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.

6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.

6.4.2.6. Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos

y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Finalmente, en el apartado 6.5 se encuentra “Para dar aviso al Ministerio Público”:

6.5.1. Elaborar el aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.

6.5.2. En el caso de que la o el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público; corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario.

6.5.3. Ante lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoquen daño a la integridad corporal, incapacidad médica de la o el usuario afectado por violencia familiar y/o sexual o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al Ministerio Público.

6.5.4. Informar a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses, que la información contenida

en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asista a la víctima en procesos jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable en cada entidad federativa.

6.5.5. Cuando el o la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.

6.5.6. En los casos en los cuales las lesiones que presente la persona no constituyan un delito que se siga por oficio, el médico tratante informará a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la agencia del Ministerio Público correspondiente siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses.

Protocolo Alba

La violencia sexual contra las mujeres en México tiene una íntima relación con las desapariciones y la trata de personas con fines de explotación sexual, así como con los feminicidios, en los que, principalmente, las víctimas son mujeres jóvenes. Por esta razón cobran especial relevancia las políticas de prevención desde una perspectiva de género feminista y un enfoque de interseccionalidad de derechos humanos.⁴⁰

Con la finalidad de contar con acciones oportunas en el caso de desapariciones de mujeres y el cumplimiento de la sentencia de “Campo Algodonero”, el 12 de julio del 2012 se modificó el Protocolo Alba, el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravió.⁴¹



El Protocolo Alba cuenta con un Grupo Técnico de Colaboración conformado por diversas dependencias federales y locales, las cuales despliegan las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, y continúan operando hasta su localización.⁴²

Código penal federal

La violencia contra las mujeres por razones de género es un delito.

Para términos de esta guía y protocolo, deberá observarse lo previsto en este código respecto a la violencia por razones de género. Toda vez que las actividades convocadas por la FES en México son nacionales, en caso de ser víctima de algún delito por razones de género, y se determine proceder penalmente, este marco normativo es la referencia inmediata a observar; sin embargo, son las autoridades competentes quienes definen los artículos y, en su caso, las agravantes aplicables.⁴³

36. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

37. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

38. Antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

39. <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

40. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128264/Protocolo_Alba.pdf

41. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018

42. <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba>

43. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

Marco normativo interno de la FES



4

Protocolo para la prevención y el manejo de casos de acoso sexual de la Fundación Friedrich Ebert en América Latina y Caribe

La Fundación Friedrich Ebert (FES) está comprometida con los derechos humanos y su trabajo se basa en los valores fundamentales de la democracia social: libertad, justicia y solidaridad. La FES no tolera ningún tipo de abuso y rechaza cualquier tipo de violencia o discriminación. Así, se compromete a tomar las medidas apropiadas y adecuadas para proteger a las personas de las situaciones mencionadas.

Para ello, se ha creado un protocolo para la prevención y manejo de casos de acoso sexual en América Latina y el Caribe. Dicho instrumento tiene como objetivos:

Promover en la FES un ambiente libre de discriminación y violencia por razones de género, promoviendo un trato digno para todas las personas.

Prevenir la discriminación, la violencia de género y los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo y en los espacios de cooperación.

Definir el procedimiento ante situaciones de violencia de género, abuso y acoso sexual que involucre tanto a trabajadoras y trabajadores de la FES como a sus contrapartes y participantes de actividades organizadas por ella.

¡Por espacios libres de acoso sexual, violencia y discriminación!

5

Acoso y hostigamiento sexual

El marco jurídico al que hace referencia esta guía y protocolo es de orden público y de observancia general, lo que representa la corresponsabilidad de actuación para los entes públicos y privados, así como para las personas en lo individual y colectivo.

Debe reconocerse que el acoso y hostigamiento sexual son fenómenos sociales de múltiples y diferentes dimensiones, que se presentan en todo tipo de relaciones, principalmente en las de carácter laboral, docente, educativo y comunitario, debido a la permisividad social respecto a los diferentes tipos de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Son prácticas acuñadas y naturalizadas por la sociedad que están íntimamente ligadas a las formas de convivencia en espacios públicos y privados. Reconocer estas conductas como violencia y delitos perpetrados especialmente contra las mujeres ha sido parte de un proceso histórico encabezado por el movimiento feminista y amplio de mujeres.

Manuela Tomei y María Luz Vega Ruiz, asesoras en asuntos laborales, describen que el acoso y el hostigamiento sexual "constituyen no sólo una de las expresiones más evidentes de la distribución asimétrica y jerárquica del poder entre hombres y mujeres en la sociedad, sino a la vez, son un mecanismo que contribuye a reforzar la subordinación de las mujeres".⁴⁴

Para identificar el acoso y hostigamiento sexual es indispensable conocer las formas, contextos y modalidades en que se manifiesta.

Principales factores que propician el acoso y hostigamiento sexual:

1. Causas estructurales de desigualdad por género.
2. Construcción social sobre roles y estereotipos de género.
3. Naturalización e impunidad ante las prácticas de acoso y hostigamiento sexual.
4. Estructuras y relaciones de poder y subordinación.
5. Ambientes donde la comunicación no sea abierta ni confiable.
6. Ausencia políticas firmes, claras y permanentes de cero tolerancia a la violencia.

Lo que constituye el acoso y hostigamiento sexual:

Toda conducta de índole sexual, ya sea verbal, no verbal, escrita, física, digital etc., la cual no es deseada por la persona que la recibe y que afecta su dignidad; también puede realizarse a través de la generación de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El acoso y hostigamiento sexual es en sí una manifestación de relaciones de poder que afecta principalmente a las mujeres, quienes, globalmente y en mayor proporción, son las víctimas.

Qué caracteriza y convierte a estas conductas en acoso y hostigamiento sexual:

Que en todo momento una o varias conductas de índole sexual físicas, verbales y/o simbólicas no son deseadas, son rechazadas y se realizan de forma reiterativa.

Principales componentes del acoso y hostigamiento sexual:

- **La solicitud** de “favores” o actos sexuales llega a realizarse de manera explícita, no siempre es expresa y, en la mayoría de los casos, se realiza bajo distintas manifestaciones, que se describirán en el siguiente apartado.
- **El rechazo** por parte de la víctima al recibir una acción no deseada, no siempre se manifiesta de manera expresa por miedo, temor a represalias, vergüenza u otros factores que lo impiden, lo cual nunca debe interpretarse como aceptación.
- **La reiteración** es una característica que vincula a las acciones que se generan en repetidas ocasiones con los términos de acoso y hostigamiento; sin embargo, en las conductas de índole sexual basta con que ocurra en una sola ocasión en cualquiera de sus manifestaciones para que el acoso y hostigamiento sexual se configure.

Tipos de acoso y hostigamiento sexual:

Vertical y/o jerárquico

En este tipo de acoso y hostigamiento sexual se encuentra de forma implícita y preponderante el abuso de poder o autoridad. Se caracteriza por ejercerse colocando a la víctima en total desventaja frente al perpetrador, en este caso, ya sea por algún directivo de la institución, algún profesor o algún factor que represente mayor jerarquía y, por tanto, esto implica un agravante del hecho.

Horizontal, ambiental o comunitario

Este tipo de acoso y hostigamiento sexual es realizado por cualquier persona que no necesariamente ostente una posición jerárquica superior; regularmente es hecho por pares o colegas de la institución, entre profesores(as), entre compañeras y compañeros e, incluso, por personas ajenas a la institución, programa o activi-

Formas de acoso y hostigamiento sexual:

Conductas y acciones de forma física, ejemplos:

- Contacto físico excesivo de forma deliberada de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, palmadas, pellizcos, “masajes”, roces o cualquier otro tipo de tocamiento no deseado.
- Conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles con el objetivo de someter a una o varias personas.
- Espiar a una o a varias personas mientras estas se cambian de ropa, están en el sanitario o en cualquier otro espacio que requiera de privacidad y se transgreda su intimidad.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio, proyecto o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores, responsabilidades, roles u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- Arrinconar o generar deliberadamente condiciones para quedarse a solas o en privado con una o varias personas.
- Tocar la puerta de la habitación de manera insistente aun cuando se le haya expresado la negativa por abrir.
- Forzar la cerradura para intentar entrar o lograr entrar a la habitación de una o varias personas.
- Tocar intencionalmente o aparentemente "por accidente" las partes sexuales de una persona.
- Mostrar o exhibir deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o a varias personas.

Conductas y acciones de forma verbal de forma directa y/o indirecta, ejemplos:

- Expresar comentarios, burlas o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual mal llamados "piropos", bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Poner apodos, motes o sobrenombres especialmente con connotaciones sexuales.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

- Hablar y alardear sobre habilidades, gustos y preferencias sexuales.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Invitar insistentemente a participar en actividades, aun cuando la o las personas a quienes se dirige la "invitación" hayan dejado claro que son actividades indeseadas, molestas e incómodas.
- Presionar para sostener una cita o encuentro de carácter sexual.
- Llamadas telefónicas sin razón alguna de manera insistente, o expresamente de connotación sexual.
- Solicitud o demanda expresa de "favores" sexuales, de forma presencial o través de vía telefónica, ya sea llamada o nota de voz.



Conductas y acciones de forma no verbal o simbólica de forma directa y/o indirecta:

- Realizar señales sexuales con las manos o el cuerpo.
- Posturas corporales amenazantes o con el objetivo de intimidar.
- Miradas lascivas y gestos obscenos.
- Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes en redes sociales con contenido sexual y ofensivo.
- Trata virtual de personas.
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento y "sexostorsión"⁴⁵.
- Suplantación virtual y robo de identidad.
- "Stalking" o espionaje virtual.
- Reaccionar y comentar a todos los contenidos, comentarios y publicaciones que realice una persona por distintos medios de comunicación (chats grupales, post en redes sociales, correos electrónicos colectivos, etc.).
- Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas.
- Hacer regalos, preferencias indebidas o notoriamente diferentes para manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

44. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640259008.pdf>

45. Es una forma de chantaje sexual en la cual los cibercriminales cuentan con contenido privado de usuarias o usuarios (normalmente fotos o videos, con o sin consentimiento) y les amenazan con hacerlo público en Internet, a menos que las víctimas paguen de manera económica o con algún favor, en ocasiones de índole sexual. Existe también la modalidad en la que el extorsionador exige más fotos, videos con contenido íntimo o sexual, bajo la amenaza o coerción de publicar y difundir contenidos con los que ya cuente o generar actos de violencia que pongan en riesgo la integridad, física o mental de la víctima.

Violentómetro Digital disponible en: <https://www.ipn.mx/genero/materialesdeapoyo/violentometro.html>

6

Componentes y etapas de actuación en casos de acoso y hostigamiento sexual

Igualdad de género Se propiciará la igualdad de género al fomentar la participación de mujeres y diversidades sexo-genéricas en todos los espacios y actividades, como también en la lucha contra toda discriminación arbitraria debida a género que pueda producirse en el marco de las actividades de la FES.

Diversidad de inclusión Se defenderá la igualdad entre géneros, así también el derecho a la diversidad e inclusión por razones de género, protegiendo a las y los participantes en las actividades y espacios de cooperación de cualquier tipo de abuso.

Confidencialidad y respeto Se asegurará la protección de la identidad de la persona que realice una queja o denuncia. Del mismo modo, se resguardará la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en relación a la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.

Celeridad en el proceso Al presentarse la queja se asegurará un procedimiento diligente. La fase de investigación de los hechos deberá ser resuelta en el lapso de un mes calendario. Los casos aplicables al presente Protocolo no prescriben y la queja será tomada en serio, sin importar el tiempo que haya pasado para ser presentada.

No revictimización Se evitará que la persona afectada por la situación de acoso u hostigamiento sexual sea sometida a procesos revictimizantes al momento de la investigación del respectivo caso. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, así como la exposición pública de la persona que presente la queja o la denuncia, o de datos que permitan identificarla.

Yo Te Creo La FES no pondrá en duda la palabra de la persona víctima de acoso y hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual y respetará su decisión con respecto a denunciar o no los hechos.

La violencia no se concilia Bajo ningún esquema se tolerará, minimizará o se pretenderá conciliar la violencia entre la persona víctima y la persona agresora, salvo cuando se accede a un mecanismo de justicia alternativa y a solicitud expresa de la víctima como parte de las medidas de satisfacción derivadas del proceso de reparación integral del daño.

Actuación frente al acoso y el hostigamiento sexual

1. Prevención:

- Generar e implementar instrumentos y herramientas prácticas para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y hostigamiento sexual.
- Promover procesos de sensibilización con perspectiva de género, juventud e interculturalidad dirigidos a las y los integrantes del PLP sobre derechos humanos, principalmente acerca de los derechos sexuales y la prevención y erradicación de la violencia por razones de género, sus tipos y modalidades; así como dotar de elementos básicos de actuación en caso de ser víctima.

- Promover procesos de capacitación y especialización dirigidos al equipo de la FES en México sobre igualdad sustantiva, prevención y erradicación de la violencia por razones de género, derechos humanos y no discriminación con perspectiva de género, juventud e interculturalidad.
- Impulsar campañas permanentes en materia de igualdad sustantiva, prevención y erradicación de la violencia por razones de género, derechos humanos y no discriminación con perspectiva de género, juventud e interculturalidad.
- Generar un Código de Ética y Vida Libre de Violencia con perspectiva de género, juventud e interculturalidad, como mecanismo fundamental para el desarrollo del PLP.
- Institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque interseccional de derechos humanos en los contenidos, plan de estudios, así como en la línea política y discursiva del PLP.
- Crear una figura, persona o comisión responsable de prevenir, atender, orientar y dar resolución a casos de violencia dentro del PLP.

2. Detección:

- Crear un canal de comunicación específico y confidencial que permita la comunicación, notificación, queja y/o denuncia entre participantes del PLP y difundir la figura responsable de prevenir, atender y dar resolución a casos de violencia dentro del propio programa.
- Generar mecanismos de evaluación y monitoreo dirigidos a participantes del PLP, así como al equipo de la oficina de la FES en México, mediante test, encuestas dirigidas y observación estratégica sobre percepciones, comportamientos, conductas y narrativas que sostengan una tendencia hostil, misógina, clasista, sexista, racista o de cualquier otra índole violenta y discriminatoria, con el objetivo de impulsar acciones sustantivas para su prevención, atención y erradicación en los espacios, programas, eventos y actividades convocadas y desarrolladas en el marco del PLP.

- Contar con una cédula de identificación de acoso y hostigamiento sexual.

3. Atención y orientación:

- Atención y seguimiento a las denuncias sobre acoso y hostigamiento sexual, a las cuales se brindará de manera inmediata la información sobre las distintas alternativas para atender el caso y cómo proceder, respetando en todo momento las decisiones de la persona denunciante; asimismo, salvaguardando su integridad física y emocional, bajo el principio de confidencialidad y respeto absoluto a sus derechos humanos y sus derechos como víctima.⁴⁶
- Contar con un expediente único y ficha de atención inicial, que permita la confidencialidad y/o anonimato cuando así se decida, con el objetivo de generar una entrevista al momento de recepción de la queja o denuncia que ayude a la denunciante o víctima a situar los hechos en modo, tiempo y espacio; esto para términos de archivo interno, de bitácora de hechos para la persona denunciante y para que, en su momento, figure como denuncia escrita ante las autoridades competentes en caso de que se proceda legalmente y se evite cualquier acto de revictimización.
- Conformación del Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento integrado por activistas, defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que brinden acompañamiento a víctimas desde una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.

4. Canalización y acompañamiento:

- Como parte de los mecanismos de atención a las denuncias de acoso y hostigamiento sexual prevalecerán de manera opcional la justicia alternativa, la ruta de denuncia jurídica de carácter penal o el tratamiento del caso sin denuncia. La violencia no se concilia, es indispensable que en todo momento se respete de manera prioritaria la decisión de la persona denunciante de proceder en los términos y tiempos que desee o elija no hacerlo.
- En caso de decidir proceder legalmente, la FES en México, en coordinación con el Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento,

entablará comunicación con las autoridades competentes para formalizar la denuncia y los procedimientos que de ésta se deriven.

- Durante todo el proceso, la víctima o persona denunciante contará con el apoyo de la FES en México y el Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento, incluido el proceso de acompañamiento o de planeación y la generación de medidas de reparación a las que haya lugar dentro el marco de atribuciones de la FES en México.

5. Sanciones:

- Las acciones de sanción a la o las personas denunciadas serán en el marco de las atribuciones de la FES en México y del PLP con total independencia de las sanciones que las autoridades competentes determinen en caso de que se haya procedido legalmente.
- En el marco de actuación de la FES en México, si así lo desea y solicita la víctima o denunciante, se deberá priorizar la escucha, consulta y participación de ella en lo que considere como un acto de justicia que permita su libre desarrollo y continuidad en el PLP. Así como la gravedad del caso, la cual será determinada por la valoración del daño físico y/o psicoemocional que realice el Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento, o bien las autoridades competentes, como parte de la denuncia y en los términos de las medidas de satisfacción para la víctima, las sanciones internas por parte de la FES en México podrían ser:
 - A. Expulsión del PLP de manera irrevocable, exponiendo los motivos de expulsión al instituto político, organización o sindicato que represente la persona sancionada.
 - B. Expulsión del PLP en los términos de la sanción A y baja definitiva de todas las actividades y eventos convocados o relacionados con la FES en México y de la FES de manera general.
 - C. En caso de que el agresor sea militante de un partido político o aspirante a un

cargo público, poner en conocimiento a las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad de violencia política por razones género, para su incorporación al padrón de agresores políticos.⁴⁷

6. Documentación y registro:

- Los resultados de los test de percepción y monitoreo para la detección de casos de acoso, de los antecedentes de los casos y de su proceso de atención serán documentados, sistematizados y convertidos en insumos para la generación de indicadores y de una planeación estratégica que permita una mejor aproximación a la prevención del acoso y hostigamiento sexual, así como para la creación de medidas de no repetición.



¿Qué hacer en caso de sufrir acoso y hostigamiento sexual en el marco del PLP?

7

Es importante que se sepa que ninguna víctima está sola. La FES en México tiene una política de **cero tolerancia a la violencia y a la discriminación**, especialmente la ejercida contra las mujeres por razones de género, y cuenta con una **Guía y protocolo para atender y prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el PLP**.

La violencia contra las mujeres por razones de género no se concilia, es un delito y, de ser necesario, la FES en México acompañará a la víctima en las distintas etapas del proceso, respetando en todo momento la forma y el tiempo en que desee proceder e, incluso, si no desea hacerlo.

La FES en México cuenta con una persona responsable de primer respuesta para la recepción de quejas o denuncias sobre acoso y hostigamiento sexual, así como con un Grupo Integral

46. En el protocolo para la prevención y el manejo de casos de acoso sexual de la Fundación Friedrich en América Latina y Caribe, se encuentran formatos y anexos en el que se presentan mecanismos de queja y denuncia en casos de acoso sexual.

47. En la reforma al Capítulo IV BIS, artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el inciso XVI nos habla sobre la violencia política en su manifestación sexual que ejercen personas que ocupan cargos públicos. Se puede consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

de Asesoría y Acompañamiento integrado por activistas, defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento a víctimas desde una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos, los cuales proporcionarán la atención, orientación y apoyo necesarios para atender quejas o denuncias, bajo los principios éticos de respeto, confidencialidad, imparcialidad, justicia, igualdad y no discriminación.

Se podrá realizar la queja o denuncia de manera confidencial y/o anónima, de manera escrita o verbal a través de una llamada telefónica o bien una videollamada.

Los correos y/o teléfonos habilitados para la queja o denuncia de acoso y hostigamiento sexual se darán a conocer al inicio de cada programa.

Nunca y bajo ninguna circunstancia la persona agredida tendrá la culpa o será responsable de lo que le haya sucedido.

Con independencia de informarlo ocurrido a la FES en México, es importante que se cuente con la siguiente información:

Existen instituciones encargadas de velar por los derechos como mujer y como víctima de algún delito y/o violencia cometida en su agravio, así como organizaciones dedicadas a brindar acompañamiento jurídico y psicológico durante el proceso de denuncia y posterior a éste.

Es importante identificar y, de ser posible, contar con una red de apoyo, a la que se pueda recurrir de manera incondicional. Pueden ser amistades y/o familiares que brinden acompañamiento y generen confianza.

Conocer el proceso que implica denunciar consiste, principalmente, en identificar 1) el tipo y modalidad de violencia de la que se ha sido víctima, 2) la dependencia gubernamental indicada para atender la denuncia, 3) los pasos y tiempos que

conforman los protocolos a seguir en casos de violencia sexual, 4) los recursos personales, emocionales, jurídicos, materiales y económicos con los que se cuenta y 5) los que el Estado debe brindar por derecho.

Las dependencias encargadas de la prevención y orientación sobre la violencia tienen la obligación de brindar de manera gratuita la asesoría adecuada antes de iniciar un proceso jurídico, justo esa es la función que dio origen al **Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento** con el objetivo de que se cuente con elementos que permitan conocer las distintas opciones que existen para abordar el caso de manera integral, ya que el proceso de denuncia no es un proceso aislado. Contar con herramientas de atención emocional permitirá tomar decisiones de manera clara e informada.

En algunas entidades, como la Ciudad de México, para ciertos casos de violencia, las mujeres cuentan con un seguro contra la violencia que consiste en un subsidio económico de acuerdo a la condición socioeconómica, el cual, para muchas mujeres, es clave para determinar incluso el inicio o no de un proceso legal. Asimismo, es importante que se sepa que existen espacios físicos, en los que se puede permanecer temporalmente para salvaguardar la seguridad y garantizar la integridad física y emocional de la víctima.

Del mismo modo, es indispensable tener conocimiento de que recientemente se aprobó una reforma legislativa que permite contar con una licencia laboral por el tiempo que requieras para atender una situación de violencia, ya sea por motivos de procesos jurídicos o bien durante tu proceso de atención emocional.

¡Si estás siendo víctima de acoso y hostigamiento Sexual en cualquiera de las formas descritas en esta guía y protocolo, lo más importante es ponerte a salvo!

La violencia paraliza, aunque se cuente con distintas herramientas y recursos internos, no necesariamente se da una reacción de forma calculada y planeada, por lo que es indispensable que ante el momento de la agresión lo primordial sea salvaguardar la integridad.

Si estás en un espacio donde te encuentres segura o sientas que actuar en ese momento no te colocará en mayor riesgo, no dudes en pedir ayuda de manera directa con quien se encuentre cerca, de manera indirecta vía telefónica o, incluso, a través de señas o claves como mecanismo para frenar la agresión, inhibirla o evitar que sea más grave.

Recuerda que el acoso y el hostigamiento sexual pueden perpetrarse de formas muy sutiles que pueden no ser identificadas de primera instancia o mediante manifestaciones muy agresivas. En cualquiera de los casos, no deja de ser violencia y, en específico, violencia sexual.

Desafortunadamente, en los casos de violencia sexual hay dos factores muy desfavorables acuñados por la sociedad en su conjunto e incluso por las autoridades, mencionarlos y conocerlos es fundamental en la lucha por desterrarlos.

1. En los casos de violencia sexual, como acoso, hostigamiento e, incluso, violación, un factor casi universal es poner en duda la palabra de la víctima, especialmente cuando esta violencia se da sin violencia física que genere evidencias, por personas "de absoluta confianza" o bien en un estado de indefensión de la víctima (estando inconsciente o en estado inconveniente).
2. Culpar y responsabilizar a la víctima de haber "provocado" o incitado el ataque, ya sea por la forma de vestir, por alguna "insinuación" o por haber accedido y después arrepentirse, lo cual es totalmente válido, además de ser un derecho y una libertad.

Reconocer estos factores como obstáculos graves para el acceso pleno a la justicia son indispensables para definir cómo proceder posterior a la agresión, ya que está documentado que las consecuencias de estos factores en el marco de la agresión de índole sexual generan:

- Vergüenza en las víctimas y no en los agresores.
- Que sean las víctimas quienes se alejen de los espacios de desarrollo (escuela, trabajo o ruta de tránsito) y no necesariamente los agresores.
- Que las agresiones no se denuncien y los agresores actúen en total impunidad.

Si se decide iniciar un proceso jurídico por acoso y hostigamiento sexual con o sin dar parte o poner en conocimiento a la FES en México, es importante que se considere lo siguiente:

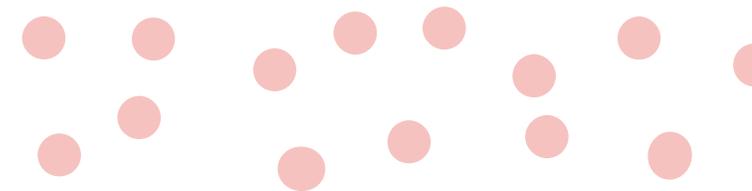
Queja

De acuerdo a esta guía y protocolo, se entenderá como queja la forma de denuncia interna ante autoridades y personal de la FES en México, la cual no implica un proceso judicial.

La queja podrá realizarse de manera escrita, verbal de manera física, verbal de manera virtual a través de videoconferencia.⁴⁸

Denuncia

Es una herramienta para defender los derechos vulnerados. Es el acto por medio del cual se puede dar a conocer al **Ministerio Público** la realización de hechos de violencia en agravio de la víctima, en este caso, **acoso y hostigamiento sexual**. La denuncia puede generarse de **forma verbal o escrita** sobre hechos o conductas que violen los derechos humanos, por parte de cualquier persona o autoridad.⁴⁹



Estos son algunos de los derechos con los que se cuenta al momento de presentar una denuncia:

1. Recibir asesoría jurídica.
2. Ratificar la denuncia con documentación oficial y ofrecer testigos de identidad.
3. Contar con las facilidades para reconocer, identificar o controlar al probable responsable, sin ser conocidas por él.
4. Ser atendida en un espacio privado, donde puedes estar acompañada de una persona de tu confianza.
5. Ser atendida con calidez, de manera seria y respetuosa.
6. Comparecer ante el Ministerio Público para acreditar el delito, la responsabilidad del inculpado y el monto del daño.
7. Recibir atención médica o psicológica gratuita.
8. Denunciar cualquier maltrato por parte de las autoridades.

Para hacer una denuncia verbal:

- A. Acude a la agencia del Ministerio Público o a la Fiscalía Especializada más cercana y lleva una identificación oficial.
- B. En el Ministerio Público encontrarás un Módulo de Atención Oportuna (MAO), donde deben brindarte la atención. La persona que te atienda tiene la obligación de entrevistarte y de canalizar la petición a un agente, quien tiene la obligación de iniciar una carpeta de la investigación.
- C. El o la agente del Ministerio Público (procura escribir o memorizar su nombre y turno) debe presentarse y te pedirá decir la verdad sobre los hechos ocurridos. Trata de ser lo más precisa posible e, incluso, detallar aspectos que consideres relevantes.
- D. Tu declaración quedará por escrito. Tómate un tiempo para leerla con atención y, posteriormente, firmarla. Firma solamente si estás de acuerdo o puedes pedir que se hagan precisiones, modificaciones o ampliaciones antes de firmarla. Si no sabes leer o deseas no leerla, puedes solicitar que te sea leída en voz alta.
- E. El o la agente del Ministerio Público debe integrar la carpeta de investigación, es su responsabilidad garantizar un debido proceso que proteja tus derechos en estricto apego a la ley.
- F. Posteriormente, el o la Ministerio Público deberá indicar a qué mesa de trámite se turnó tu carpeta de investigación a la que podrás aportar pruebas en cualquier momento.
- G. En caso de requerirlo, es tu derecho contar con una persona traductora e intérprete, ya sea en lenguaje de señas o alguna lengua materna.

Para hacer una denuncia escrita:

- A. Se deben describir los hechos ocurridos de manera cronológica, con el mayor número de detalles posibles y datos que consideres relevantes.
- B. Procura colocar los hechos basándote en modo, tiempo y espacio: ¿qué ocurrió?, ¿cómo ocurrió?, ¿dónde ocurrió?
- C. Necesariamente, la denuncia debe ir firmada por quien la presente, es decir, una persona distinta a ti no puede presentarla.
- D. Algo muy importante es que la denuncia escrita debe ser ratificada por quien la presentó.

Denuncia por Internet

Esta forma de denuncia es alternativa, no en todas las entidades federativas está habilitada. En las entidades que existe como opción es importante considerar que, cuando ingreses tus datos en el sistema, puedes adjuntar tu declaración por escrito en formato PDF, con tu firma e identificación oficial digitalizados. Una vez enviada:

- Recibirás un folio como forma de recibo o comprobante de que tu denuncia ha sido registrada.
- Las denuncias por internet deben ser ratificadas de manera presencial.

En el momento de la denuncia es recomendable:

- Acudir a la instancia correspondiente, de preferencia acompañada de una persona de tu confianza.
- Llevar una identificación oficial.
- Acudir lo más rápido que te sea posible, sin afeitarte, cambiar la ropa o atender las heridas, maquillarlas, etc., si estas existieran.
- Si tienes testigos, solicitarles que se presenten para corroborar tu dicho.

Responsabilidades del Ministerio Público

Etapas del proceso penal y responsabilidades del Ministerio Público que debes conocer:

- Tomar tu declaración e investigar el delito.
- Canalizarte al servicio médico en caso de necesitarlo.
- Proporcionar seguridad, protección y auxilio en caso de que estés en peligro.
- Recabar información y evidencias del caso o investigación.
- Solicitar la detención del responsable del delito cuando existan datos suficientes.
- Enviar al juez la información y evidencias que ha recabado.
- Si el juez comprueba que el denunciado es culpable, lo sentenciará al castigo que la ley establezca.

Derechos de las víctimas

En caso de ser víctima de violencia y/o de algún delito es importante que conozcas todos tus derechos:

1. Acceder a la procuración de justicia de manera pronta, gratuita e imparcial y con respeto a tu dignidad y demás derechos humanos.
2. Contar con una asesoría jurídica pública o privada. En cualquier etapa del procedimiento penal debes contar con asistencia jurídica.
3. Recibir atención médica y psicológica desde la comisión del hecho victimizante y/o delictivo por personal profesional.

4. Que se te designe gratuitamente una o un un perito traductor o intérprete en el caso de que no hables o no entiendas el español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerites, para que te asista en las diligencias en las que intervengas.
5. Que se te proporcione asistencia consular si tienes una nacionalidad distinta a la mexicana.
6. Que se te brinde apoyo para comunicarte con alguna persona familiar, asesora o asesor jurídico.
7. Acceder a los mecanismos alternativos, como la mediación, conciliación o junta restaurativa, a través de la Unidad de Mediación en la Procuración de Justicia, para la solución de tu conflicto penal.
8. Que reciban tu denuncia o querrela cualquier día del año, sin importar la hora, en cualquier Agencia del Ministerio Público y sin que se te niegue el servicio alegando que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto y/o circunstancia.
9. Que tu denuncia, querrela o declaración se redacte conforme la dicte, a leerla antes o solicitar que te sea leída antes de que la firmes, a que se modifique lo que desees y, en su caso, a realizar la ampliación de la misma, que se te autorice una copia simple sin costo alguno cuando la solicites y copia certificada, previo pago de derechos.
10. Que se mantengan en reserva tus datos personales, incluyendo tu teléfono, domicilio y la(s) copia(s) de la(s) identificación(es) oficial(es) que hayas exhibido ante la autoridad, así como cualquier otro documento en donde aparezcan tus datos personales.
11. Ser llamada a ratificar tu denuncia o querrela, cuando ello resulte necesario para la investigación.
12. Que la autoridad ministerial o judicial dicte a tu favor las medidas de protección o cautelares procedentes, según corresponda, para proteger tu integridad física o psicoemocional.
13. Intervenir de forma permanente y activa en la integración de la carpeta de investigación, aportando por ti misma o a través de tu asesora

o asesor jurídico medios de prueba para acreditar un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

14. Solicitar el traslado del personal ministerial al lugar donde te encuentres, cuando por razón de edad, enfermedad o imposibilidad física o psicológica no puedas trasladarte al lugar requerido para participar en alguna diligencia ministerial.
15. Que se te informe el estado procesal que guarda la investigación, así como que se te aclare cualquier duda respecto al desarrollo de la misma.
16. Que las diligencias de reconocimiento, identificación y confrontación con el imputado se realicen bajo todas las medidas de seguridad necesarias para proteger tu integridad.
17. Solicitar tú misma o a través de tu asesora o asesor jurídico todos aquellos actos de investigación que consideren útiles para ésta.
18. Solicitar a la autoridad judicial personalmente o a través del Ministerio Público las providencias precautorias procedentes para garantizar la reparación integral del daño.
19. Que se te repare el daño de manera integral y aportar los medios de prueba que así lo justifiquen.
20. Ser notificada de las determinaciones ministeriales que concluyan o interrumpan la investigación.
21. Impugnar las determinaciones de la autoridad ministerial.
22. Iniciar queja directa cuando consideres que existen violaciones a tus derechos humanos por parte de las o los servidores públicos.

48. Protocolo para la prevención y el manejo de casos de acoso sexual de la Fundación Friedrich Ebert en América Latina y Caribe.

49. Es importante mencionar que la denuncia se hace ante autoridades del Ministerio Público, mientras que la queja se realiza ante la FES en México.

no
es
no

No estás sola,
estamos contigo.

Nos mueve la convicción de que una democracia social solo se consolidará con la erradicación de todo tipo de violencias y discriminación.

Estrategias alternas y

8

Recomendaciones

- Capacitación para apropiación y aplicación de la *Guía y protocolo para atender y prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el PLP*.
- Sensibilización y capacitación al personal o área que fugirán como primeros respondientes ante los casos de acoso y hostigamiento sexual.
- Mapeo estratégico y generación de alianzas y convenios para la integración del *Grupo Integral de Asesoría y Acompañamiento*.
- Planeación, diseño e implementación del Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género y DDHH.
- Anexos (por diseñar posterior a recibir observaciones del presente documento)

9 Fuentes de consulta

REC 28 CEDAW

https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/cedaw_recomendación_general_28_es.pdf

CEDAW

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Convención Belem Do Pará

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Plataforma de Acción de Beijing

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

La Constitución de las Humanas, Marcela Lagarde

https://drive.google.com/file/d/1HKNIovOz-3XkdMvP7Awj2kVGy6x6NUXI/view?fbclid=IwAR1GE7vosnIplC7H8D_sAlpwiS7H3cPl4X-hyne864pd2rmo-T_Lj_INtOE

Violencia Simbólica

<https://observatorioviolecia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>
<https://www.sophiaonline.com.ar/violencia-simbolica-la-que-no-se-ve/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, abril 2020

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

Código Penal, julio 2020

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

Rita Segato

<http://www.lavanguardia.com.ar/index.php/2017/04/14/rita-segato-la-violacion-es-un-acto-de-poder-y-de-dominacion/>
<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816>

Tortura en México

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_TorturaMexicoUnaMirada.pdf

Constitución Violeta, las Constituyentes CDMX Feministas

https://drive.google.com/file/d/1bPhMQBwGD_QEzUF63bms8BGEZ4XSnAGY/view

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

<https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Principios de Yogyakarta

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244egf2>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

Protocolo Alba

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128264/Protocolo_Alba.pdf

¿Sabes qué es el Protocolo Alba?

<https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba>

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Documentos de Interés

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAM-VLV_130418.pdf
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Re_g_LGAMVLV.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ilustrada y en Lectura Fácil
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAM-VLVi-lustrada_Conavim.pdf
- Ley General de Víctimas
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Ley Federal del Trabajo
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

10 Directorio de apoyo o asesoramiento

<p>FGR-FEVIMTRA</p> <p>(Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas)</p>	<p> Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Ciudad de México. C.P. 06700</p> <p> fevimtra@pgr.gob.mx</p> <p> 5346 0000 / 800 00 85 400</p> <p> https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas</p>
<p>INMUJERES</p> <p>(Instituto Nacional de las Mujeres)</p>	<p> Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 Ciudad de México, CDMX</p> <p> 5322 4200</p> <p> https://www.gob.mx/inmujeres</p>
<p>CONAVIM</p> <p>(Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres)</p>	<p> Calle Versalles 49, piso 3, Juárez, Ciudad de México. C.P. 06600</p> <p> conavim@segob.gob.mx</p> <p> 5209 8800, ext. 30370</p> <p> https://www.gob.mx/conavim</p>
<p>CNDH</p> <p>(Comisión Nacional de los Derechos Humanos)</p>	<p> Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México</p> <p> 555 681 8125 / 800 715 2000</p> <p> http://www.cndh.org.mx</p>
	<p> Dirección: Dante No.14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Cd. México, D.F.</p> <p> Teléfono: 5552621490</p> <p> Sitio Web: https://www.conapred.org.mx</p>

ONU MUJERES
(Organización de las Naciones Unidas)

 Dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

 Oficina México. Mariano Escobedo #526, Col. Anzures. C.P. 11590

 55 8525-0900

 México: <http://mexico.unwomen.org/es> Internacional: <http://www.unwomen.org/es>

CEAV
(Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas)

 Ángel Urraza 1137, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100

 contacto@ceav.gob.mx

 (55) 1000-2000 / 800-842-8462-

RNRefugios
(Red Nacional de Refugios)

 renarac@rednacionalderefugios.org.mx

 800 822 4460

 <http://www.rednacionalderefugios.org.mx/>

OCNF México
(Observatorio Ciudadano del Femicidio México)

 <http://www.observatoriofemicidiomexico.org/>

Sorece AC
(Asociación de psicólogas feministas)

 sorece.ac@gmail.com

 55 5161 8600

 <https://sorece-ac.org/>

ASILEGAL
(Asistencia Legal)

 55232690

 comunicacion@asilegal.org.mx

Vereda Themis

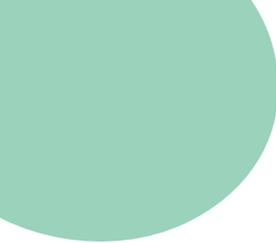
 55 5341 6570

 <http://www.veredathemis.org.mx/>

Fondo María

 800 832 7311

 apoyo@fondomaria.org



La Fundación Friedrich Ebert (FES) es la fundación política más antigua de Alemania. Se fundó como legado político del primer presidente alemán elegido democráticamente, Friedrich Ebert, a quien debe su nombre. Se rige por los valores de libertad, justicia y solidaridad, lo que la vincula con la socialdemocracia y los sindicatos libres. Siendo una institución sin ánimo de lucro, diseña sus actividades de un modo independiente y autosuficiente.

Convencida de que la intervención de nuevas generaciones en asuntos públicos constituye un elemento central para profundizar la cultura democrática y mejorar la calidad de la política, la FES ofrece el programa Liderazgos Progresistas. Se busca fortalecer conocimientos de las y los participantes en temas centrales de la agenda política y proporcionar herramientas para la transformación social.

**FRIEDRICH
EBERT 
STIFTUNG**

